



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

12 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8779

**ACUERDO GENERAL AFG/FGE/RAGEC/VII/07/2022****LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL Y PSICOLÓGICA**

M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO, Fiscal General del Estado de Tabasco, en uso de las facultades que me conceden los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 7, 8, 9 y 11 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 5, 6, 17 inciso a), fracción V y b) fracción XX del Reglamento Interior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que dentro del marco normativo que regula el actuar diario de los operadores del sistema de justicia penal, se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 21 establece que la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; así también, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, las cuales instituyen la obligación para las entidades federativas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia cometida en contra de las Mujeres.

**SEGUNDO.** Que para estar en condiciones de garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, la Fiscalía General del Estado, se ha ocupado de especializar los servicios públicos ligados a la procuración de justicia, a efecto de mejorar sustancialmente la atención a quienes por diversas razones se ven relacionadas con un hecho tipificado por la ley como delictivo, a través de la capacitación constante del personal, la emisión de documentos normativos de carácter obligatorio, que regulen las actividades de los operadores y de la creación de unidades especializadas.

**TERCERO.** Que las mujeres representan el sexo históricamente vulnerado, ya que culturalmente han sido educadas para la indefensión de sus derechos, se hace necesario que el género femenino reciba una atención diferenciada y especializada, con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la



violencia cometida en su contra y garantizar su acceso a la justicia. Ello implica la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad y el suministro de recursos jurídicos para las víctimas.

**CUARTO.** Que el tema de la violencia de género y la importancia social de su atención, requiere de respuestas metódicas que potencialicen la investigación y persecución efectiva de los delitos derivados de este tipo de violencia y que a su vez homologuen y armonicen los actos que, desde la autoridad ministerial, se puedan ejercer y aplicar para la salvaguarda de los derechos de los implicados, pero, sobre todo, de las víctimas directas e indirectas.

**QUINTO.** Que ante la necesidad de contar con un documento de consulta para los servidores públicos que intervienen en situaciones de violencia de género, con la finalidad de abordar ordenada y eficazmente el problema, a través del establecimiento de un modelo que establezca los pasos a seguir y las diligencias necesarias para garantizar una atención integral para las mujeres, en el marco de una actuación coordinada y con perspectiva de género, he tenido a bien a emitir los siguientes:

#### **ACUERDO GENERAL AFG/FGE/RAGEC/VII/07/2022**

### **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL Y PSICOLÓGICA.**

#### **I. Procedimientos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Física, Verbal y Psicológica.**

##### **a. Inicio**

La atención inicial es considerada desde el momento en que la víctima es recibida en la recepción para realizar actividades relacionadas con la primera entrevista en la Fiscalía del Ministerio Público competente.

- La víctima acude a la Fiscalía del Ministerio Público competente, para la presentación de una denuncia o querrela;
- La recepcionista recibe a la víctima que requiere atención, anota sus datos en el sistema informático institucional;



- La recepcionista pregunta a la víctima si es la primera vez que acude a la institución y si es así, turna a la víctima con el o la Fiscal del Ministerio Público para que realice u ordene se realice la primera entrevista; y si no
- Si la víctima acude con hijos o hijas, la recepcionista solicita a la encargada de área lúdica la atención de los niños y niñas;
- El o la Fiscal del Ministerio Público recibe a la víctima, verifica las circunstancias que pueden ser evidentes de la víctima (nivel de riesgo, estado emocional y físico), y determina si requiere atención médica o psicológica de urgencia o puede ser entrevistada en el momento;
- Si el o la Fiscal del Ministerio Público, encuentra en estado de tensión a la víctima, solicita a especialista en psicología victimal que proporcione terapia de contención;
- El o la Psicóloga victimal atiende a la víctima y provee terapia de contención de acuerdo a necesidades detectadas y emite informe de atención;
- El o la Fiscal del Ministerio Público, agrega informe psicológico a la carpeta de investigación y si la víctima se encuentra en condiciones de declarar, toma su entrevista;
- Si la víctima no se encuentra en estado de tensión, el o la Fiscal del Ministerio Público, ordena el inicio de la carpeta de investigación y la entrevista de la víctima;
- El o la Fiscal del Ministerio Público, en presencia del o la Asesora Jurídica, le informa sobre los documentos probatorios que debe presentar, los dictámenes periciales que se le practicarán y demás actos de investigación a desarrollar;
- El o la Fiscal del Ministerio Público emite las solicitudes de intervención para la policía de investigación, servicios periciales o para la unidad de investigación de delitos informáticos, de acuerdo a lo requerido por el tipo de delito;



- El o la Fiscal del Ministerio Público canaliza a otras autoridades según el caso lo amerite; en caso de lesiones, a hospitales dependientes de la Secretaría de Salud estatal; para terapias psicológicas, a la Secretaría de Salud, al Instituto Estatal de las Mujeres, o a las Direcciones de Atención a las Mujeres de los Ayuntamientos; tratándose de víctimas menores de edad, independientemente de las anteriores, al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia;
- El o la Fiscal del Ministerio Público turna la carpeta de investigación a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas o a la Unidad de Investigación, dependiendo del delito del que se trate.

#### **b. Seguimiento**

La atención de seguimiento es a partir de que se contestan las primeras solicitudes realizadas por el o la Fiscal del Ministerio Público y corresponde a la Unidad de Tramitación Masiva, en los casos de delitos no graves o a la Unidad de Investigación tratándose de delitos graves, continuar con la integración de la carpeta de investigación, hasta su conclusión.

- La Psicóloga (o) elabora “Dictamen psicológico” con el resultado de la valoración realizada a la víctima, y remite a la o a el Fiscal del Ministerio Público;
- La o el Médico legista realiza examen para certificación de lesiones por caso de violencia familiar, y remite a la o el Fiscal del Ministerio Público;
- La o el Médico legista realiza exámenes ginecológicos, y médico para lesiones, y remite a la o a el Fiscal del Ministerio Público, según sea el caso;
- El o la Agente de la Policía de Investigación, notifica las medidas u órdenes de protección y remite informe a la o a el Fiscal del Ministerio Público;
- El o la Agente de la Policía de Investigación, entrevista testigos, realiza inspección ocular y emite informe de investigación y remite informe a la o a el Fiscal del Ministerio Público;



- El o la Agente de la Policía de Investigación, recaba videos relevantes para la investigación, embala, remite a bodega de indicios y emite informe de investigación y remite informe a la o a el Fiscal del Ministerio Público;
- El o la Fiscal del Ministerio Público remite los indicios que contienen los videos recabados por la policía de investigación a la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos;
- El o la Analista delictivo de la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos, analiza los indicios que se le remitieron y emite informe;
- El o la Analista delictivo, realiza extracciones de archivos de imágenes o videos y emite informe.
- El o la Fiscal del Ministerio Público determina resolución ministerial de conformidad a la legislación aplicable, de acuerdo a la valoración de los datos de prueba recabados en la investigación.
- Si el o la Fiscal del Ministerio Público determina resolución ministerial de ejercitar acción penal, realiza imputación solicitando vinculación a proceso en audiencia ante el Juez de Control, exponiendo los argumentos que acrediten los hechos y la responsabilidad del imputado.
- El o la Fiscal del Ministerio Público, continúa las etapas del procedimiento hasta su conclusión, ya sea con una salida alterna, terminación anticipada del proceso o en juicio oral, de conformidad a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **II. Diligencias Básicas para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Física, Verbal y Psicológica.**

Se sugiere en forma enunciativa más no limitativa, ordenar los siguientes actos de investigación:

- Entrevista a la víctima u ofendida, en la que se establezcan las circunstancias de tiempo, lugar y modo de realización de los hechos;



- Emisión de medidas y/o órdenes de protección en favor de la víctima, adecuadas a los hechos denunciados;
- Solicitar elaboración de certificado médico de lesiones;
- Requerir elaboración de valoración psicológica;
- Emitir orden de investigación;
- Solicitar Inspección Ocular en el lugar de los hechos;
- Canalizar a las víctimas a hospitales dependientes de la Secretaría de Salud o a aquellos de los cuales sean derechohabientes, cuando la naturaleza del caso lo requiera;
- Canalizar a las víctimas a instituciones de atención a las mujeres para atención psicológica y/o legal, distinta a la penal;
- Entrevistar a testigos;
- Extracción de información de equipos electrónicos;
- Solicitar el análisis de la información extraída de equipos electrónicos.

### III. Mecanismo de vigilancia.

Queda a cargo de la Visitaduría General, a través de visitas periódicas, revisar que las y los servidores públicos involucrados en la atención a mujeres víctimas de violencia física, verbal y psicológica, den cumplimiento a los presentes lineamientos, levantando el acta correspondiente.

En el supuesto de incumplimiento, deberán proceder conforme a las disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.



**SEGUNDO.** Tratándose de violencia sexual o feminicida, se deberá estar a lo dispuesto en los Protocolos de Actuación emitidos por esta Institución en sus respectivas materias, sin perjuicio de así aquellos de carácter general y nacional aplicables.

**TERCERO.** Se instruye a los Titulares de las áreas sustantivas, y al personal a su cargo a que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la aplicación de los presentes lineamientos, así como a de conformidad con sus atribuciones, en términos de los artículos 22 fracción I, 23 fracciones I y II y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Fiscalía y demás aplicables.

**CUARTO.** Se ordena la publicación del Acuerdo AFG/FGE/RAGEC/VII/07/2022, que contiene los presentes lineamientos, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Dado en el despacho del Fiscal General, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

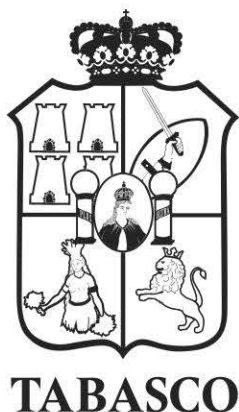
**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: IxYixErTHvOR15gTN13kb8AVbRdGwqueVW3Q7DtE8x3bChF6R3dPOzH8lvGbDbuWqal4BbEirD94hLA3u+vtw6bHrI8nbXM34nIjbQA0wkih5Z32msBitOmXrgo/TQcCobd7HiZ4doYPehDeUM3Cw5NtoPM0m+u3asxvUlwsHuHOHb4gd+lcd1TIF3jcRZ4RZUqS+eIRM4S9ekSEJBjgc8oiW2A8a2aoIWok3xHTmu4LZ6vAo4tH7QbJca4EiIA2CJgNWFIDrc5WafDvSx0dW2btPeilh4pDReDhy8S2NZOKeYq3C9Q7AhZA2Tle3n1F7Ew6u5PsSnKurT6qm7pQMA==